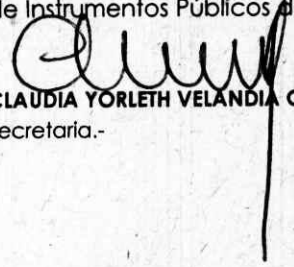


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 1º de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y oficio allegado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Continuando con el trámite procesal pertinente, CÍTESE a las partes para el día **8 de mayo de 2024**, a partir de las **08:30 a.m.**, para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo dispone los artículos 392 y 443-2 de la misma obra.

Las partes deberán presentar en dicha audiencia los documentos que pretendan hacer valer, y presentar los testigos si a ello hubiere lugar, y se le previene al demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, así como la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y el deber de convocar a los testigos a la citada audiencia.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar de las pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la precitada audiencia:

A. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, las enunciadas en el acápite de pruebas, y las que guarden relación con este proceso.

B. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, las enunciadas en el acápite de pruebas, y las que guarden relación con este proceso.

C. DE OFICIO.

Se practicará el interrogatorio de las partes, tal y como lo señala el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, tengase por agregado al expediente, el oficio proveniente de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

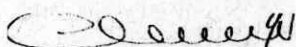
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes este proveído, por anotación en el Estado Electrónico No. 004.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**